

Asociación Ciriana, Asociación Arcusves y Plataforma ciudadana Torre vigía **Denunciamos Error por Defecto del Plan Especial “Parque Arraijnal” del Ayuntamiento de Málaga**

Actualmente el Ayuntamiento de Málaga está destrozando la zona norte de la última playa natural del municipio de Málaga, en connivencia con la Junta de Andalucía.

Asociación Ciriana, Asociación Arcusves y Plataforma ciudadana Torre vigía, hemos realizado una denuncia a la fiscalía de Medio Ambiente de la Ciudad de la Justicia de Málaga, solicitando la revocación de la cesión gratuita durante 75 años a la fundación Al-Thani,

El fiscal coordinador de medio ambiente de Málaga ha aceptado a trámite nuestra denuncia y ha abierto diligencias, a las cuales hemos incluido el error por Defecto del Plan Especial “Parque Arraijnal” del Ayuntamiento de Málaga.

Dado que el Ayuntamiento de Málaga no ha aportado el Estudio de inundabilidad exigido por la ley autonómica, nacional y europea, para dar luz verde al Plan Especial Parque Arraijnal, Asociación Ciriana, Asociación Arcusves y Torre vigía hemos solicitado asesoramiento a expertos en la materia de la UMA, a Antonio Gallegos, y hemos aportado a fiscalía el **Estudio de Inundabilidad realizado Ecologistas en Acción**, por sus prestigiosos expertos en la materia, con total rigor científico.

Según el informe de aguas realizado en el año 2014 por la Sr. María Luisa Camacho, técnico de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de Andalucía, con el visto bueno del jefe de este Servicio, el Sr. Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo, queda claro que:

- JUNTA DE ANDALUCÍA: El **cauce del Arroyo Cañuelo es público porque discurren aguas públicas, quedando el expediente P.A.29067/E/12.019 EN APROBACIÓN INICIAL**, por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, pendiente de la realización por parte del Ayuntamiento de Málaga de un Estudio de Inundabilidad, para salvar los condicionantes exigidos, que será revisado y autorizado o no, por este organismo, estudio que a día de hoy el Ayuntamiento de Málaga no ha aportado a este expediente de la Junta, que está inactivo desde el 14 de abril de 2014.
- AYUNTAMIENTO DE MALAGA: **Plan Especial del Ayuntamiento de Málaga reconoce como privado este cauce**. Boja Núm152 página 312 de 6 de Agosto de 2015(5.5.5 Afección Hidráulica puntos 1 y 2)

Francisco de la Torre unilateralmente, ha otorgado Licencia de Obras a la fundación del jeque Al-Thani, saltándose la normativa autonómica y nacional sobre inundabilidad, permitiendo el inicio de las obras que comenzaron el día 12 de marzo de 2018, en una zona inundable muy peligrosa.

La ejecución de este proyecto de la Academia de fútbol pone en peligro para las vidas de las personas tanto que usen las instalaciones deportivas como de los vecinos de Guadalmar, urbanización aledaña.

Sin embargo esta semana, el día 12 de abril de 2018, Francisco de la Torre vuelve a incurrir en incongruencias, ya que ha realizado declaraciones públicas admitiendo que el cauce del arroyo Cañuelo es público a su paso por la chapuza de “Parque Campamento Benítez”, donde la adecuación de este cauce le ha costado dinero al Ayuntamiento, reconociendo públicamente que se trata de obra pública porque el cauce del este arroyo es público, pese a que en su Plan Especial “Parque Arraijnal” le da tratamiento de cauce privado.

<https://www.pscp.tv/Malaga24h/1eaJbpmgaOaKX?t=19m23s>

Las inundaciones en España constituyen el riesgo natural que a lo largo del tiempo ha producido los mayores daños tanto materiales como en pérdida de vidas humanas. Es por ello que surgen:

Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, cuya transposición al ordenamiento jurídico español es el objeto de este real decreto:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

2. El objeto de esta regulación es:

a) Obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones.

b) Lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas sobre la salud y la seguridad de las personas y de los bienes, así como sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras, asociadas a las inundaciones del territorio al que afecten.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este real decreto y sin perjuicio de la aplicación en lo que proceda de las definiciones contenidas en la legislación de aguas, costas y protección civil, se entiende por:

a) **Avenida:** Aumento inusual del caudal de agua en un cauce que puede o no producir desbordamientos e inundaciones.

b) **Inundación:** Anegamiento temporal de terrenos que no están normalmente cubiertos de agua ocasionadas por desbordamiento de ríos, torrentes de montaña y demás corrientes de agua continuas o intermitentes, así como las inundaciones causadas por el mar en las zonas costeras y las producidas por la acción conjunta de ríos y mar en las zonas de transición.

c) **Inundación en las zonas costeras:** Anegamiento temporal o permanente de terrenos que no están normalmente cubiertos de agua a causa de mareas, oleaje, resacas o procesos erosivos de la línea de costa, y las causadas por la acción conjunta de ríos y mar en las zonas de transición.

d) **Medidas estructurales:** Son las consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas, así como del oleaje, de las mareas o de la erosión en las zonas costeras.

e) **Medidas no estructurales:** Son aquellas que sin actuar sobre la avenida en sí o sobre la acción del mar, modifican la susceptibilidad de la zona inundable frente a los daños por inundación.

f) **Medidas de protección:** Aquellas actuaciones, incluyendo las medidas estructurales y no estructurales necesarias para mejorar la protección de las personas y bienes.

g) **Peligrosidad por inundación:** Probabilidad de ocurrencia de una inundación, dentro de un período de tiempo determinado y en un área dada.

h) **Periodo de retorno:** Inverso de la probabilidad de que en un año se presente una avenida superior a un valor dado.

i) **Programa de medidas:** Conjunto de actuaciones a llevar a cabo por cada administración competente para disminuir el riesgo de inundación en cada ámbito territorial.

j) **Riesgo de inundación:** Combinación de la probabilidad de que se produzca una inundación y de sus posibles consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras.

k) **Río:** Masa de agua continental que fluye en su mayor parte sobre la superficie del suelo, pero que puede fluir bajo tierra en parte de su curso.

l) **Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables:** Sistema informático que almacena el conjunto de estudios de inundabilidad realizados por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y sus organismos de cuenca, junto a aquellos que aporten las comunidades autónomas y las administraciones locales.

m) **Zona inundable:** Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, así como las inundaciones en las zonas costeras y las producidas por la acción conjunta de ríos y mar

en las zonas de transición. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

n) **Zona costera inundable:** Zona adyacente a la línea de costa susceptible de ser alcanzada por el agua del mar a causa de las mareas, el oleaje, las resacas o los procesos erosivos de la línea de costa, y las causadas por la acción conjunta de ríos y mar en las zonas de transición.

o) **Zona de flujo preferente:** Es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río, y la acción combinada con el mar en la zona de transición.

Artículo 4. Administraciones competentes.

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Ministerio del Interior, las comunidades autónomas y las administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias asumirán el impulso y desarrollo general de la evaluación y gestión del riesgo de inundaciones, actuando como promotores de la cooperación interadministrativa en esta materia.

2. **Las distintas Administraciones públicas**, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.